COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

CONSIDERACIONES:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Líder Grupo de Arquitectos de la Transformación, con el visto bueno del Director del Cuerpo Técnico de Investigación, mediante el oficio con el Radicado No. 20264000000513 del 22 de enero de 2026, remitió los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: ***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***, justificando su necesidad así: *"(…) El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. Así mismo, el referido artículo en sus numerales 2, 3 y 8 establece para la Entidad las siguientes atribuciones: "Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes." "Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello." y "Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley." En relación con la atribución de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, el artículo 201 de la Ley 906 del 2004, establece que "Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (…)" En el anterior contexto, el Decreto 898 del 2017, en su artículo 34, por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 16 de 2014, establece en los numerales 12, 13 y 19, entre otras funciones del Cuerpo Técnico de Investigación, las siguientes: "12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación. 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (…)." Es así que, una de las grandes funciones del Departamento de Criminalística del CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del Nivel Central y Seccionales. Para realizar el estudio y análisis de los elementos materia de prueba y evidencia física que realizan los diferentes grupos adscritos al Departamento de Criminalística, se requiere de personal capacitado, así como de equipos de alta tecnología que aseguren resultados confiables que puedan presentarse en los procesos penales. A este respecto y teniendo en cuenta que con la aplicación del Sistema Penal Oral Acusatorio el cual se desarrolla mediante audiencias públicas en las que, con sustrato en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportados por los intervinientes, se llega a la verdad de los hechos, génesis de la actuación penal, se requiere que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico-científico de los análisis efectuados como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística, lo que trae como consecuencia la acreditación de éstos. Así las cosas, la acreditación es un instrumento estratégico que respalda los resultados emitidos por laboratorios, toda vez que se garantiza que los mismos son precisos y confiables. La acreditación es una actividad que, junto a la metrología y la normalización, desempeña un rol fundamental, para proteger los intereses de los consumidores, para este caso en concreto, los usuarios del sistema de justicia, en términos de seguridad y calidad. Así mismo, propende hacia la seguridad, calidad, optimización de los procesos y recursos, y, por ende, hacia la confianza que depositan los usuarios en los servicios que prestan el Organismo de Evaluación de la Conformidad – Fiscalía General de la Nación. La acreditación, es otorgada por el Organismo Nacional*

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

de Acreditación de Colombia – ONAC-, el cual, declara que los Organismo de Evaluación de la Conformidad que manifiestan ostentar competencia, efectivamente ejecutan las actividades cubiertas en el alcance acreditado, de acuerdo a requisitos establecidos en normas internacionales, con el fin de asegurar la confianza en los bienes y servicios disponibles en el mercado. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el numeral 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Así las cosas, para cumplir con lo exigido en la normativa penal, los laboratorios deben tener implementado un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de las Normas Técnicas ISO-17025:2017 y ISO-17020:2012 las cuales establecen los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo, calibración y organismos de inspección respectivamente, requisitos que se deben cumplir para que puedan ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. A este respecto, el 1 de junio de 2011, la Fiscalía General de la Nación, celebró con el ONAC, el Contrato No. 32 de 2011, en cuyo objeto el ONAC se obligó con la Fiscalía General de la Nación a la realización de la evaluación para la posible acreditación de Ensayos de los grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, bajo la norma técnica ISO 17025:2005, relacionada con laboratorios de ensayo o prueba y laboratorios de calibración. En el numeral 7 de la cláusula segunda del referido contrato No. 32 de 2011, se estipuló que, una vez verificado el cumplimiento frente a la norma técnica, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, entregaría a la Fiscalía General de la Nación, el Certificado de Acreditación y del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, a través del Comité de Acreditación, en reunión del 12 de octubre de 2011, autorizó el otorgamiento de la acreditación, código 11-LAB-014, a la Fiscalía General de la Nación con los requisitos de la norma técnica ISO 17025:2005 para Ensayos en los Grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI. Con posterioridad, se otorgó la acreditación para ensayos del Grupo de Evidencia Traza y Metrología. Así las cosas, de las diferentes acreditaciones otorgadas a la Entidad, se derivan Contratos de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación, los cuales, entre sus condiciones, establecen que la acreditación se concede por primera vez por un periodo de tres (3) años y las renovaciones por periodos de cinco (5) años y que su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de seguimiento anuales. Así mismo, la referida normativa señala que el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, para este caso, la Fiscalía General de la Nación, acepta que cumplirá las disposiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento del Servicio de Acreditación (R-AC-01), sus actualizaciones o modificaciones. Se anexan certificados de acreditaciones vigentes:



ONAC ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NIT. 800.152.783-0

Avenida calle 24 No. 52 -01, Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma:

ISO/IEC 17020:2012

Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

20-OIN-061

Página 1 de 2 FR 3.5.3-03 V7 Aprobado 2023-07-18

ONAC

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2021-05-20
Fecha de Renovación:	2024-05-20
Fecha de publicación última actualización:	2025-12-12
Fecha de vencimiento:	2029-05-19

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Director Ejecutivo

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.


ONAC ACREDITADO

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

IAAC

ONAC

ONAC ACREDITA A:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 800.152.783-2

Avenida Calle 24 # 52 – 01, Bloque L, Piso 4
Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2017.
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

13-LAC-061

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2014-07-30
Fecha de Renovación:	2022-07-30
Fecha de publicación última actualización:	2026-01-05
Fecha de vencimiento:	2027-07-29

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Director Ejecutivo

Página 1 de 2 FR 3.5.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18


ONAC ACREDITADO

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con

IAAC

ONAC

ONAC ACREDITA A:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 800.152.783-2

Avenida Calle 24 No. 52 -01 Edificio L Piso 2 y 3,
Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2017
Guía ILAC-G19:06/2022
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

11-LAB-014

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2011-11-29
Fecha de Renovación:	2024-11-29
Fecha de publicación última actualización:	2025-05-27
Fecha de vencimiento:	2029-11-28

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Director Ejecutivo (E)

Página 1 de 19 FR 3.5.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18

En el anterior contexto, en el referido reglamento, se establecen las actividades que se deberán desarrollan con ocasión de verificar la vigencia del cumplimiento de los requisitos que otorgaron la acreditación. Las referidas actividades se relacionan a continuación. ***Evaluaciones de Seguimiento:*** *Los propósitos fundamentales de estas evaluaciones de seguimiento son: • Comprobar que el Organismo de Evaluación de la Conformidad ha cumplido durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación. • Examinar cualquier cambio en la organización del Organismo de Evaluación de la Conformidad, sus procedimientos y recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su acreditación. • Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación. • Comprobar la actividad del Organismo de Evaluación de la Conformidad para el alcance acreditado. Las evaluaciones ordinarias de seguimiento se deben realizar anualmente, antes del vencimiento de los períodos anuales contados desde la fecha de la publicación del otorgamiento o de la renovación.* ***Evaluación Complementaria:*** *Se realizará ésta cuando se requiera evidencia de la implementación eficaz de las acciones tomadas, o cuando se requiera realizar una evaluación in situ de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.* ***Reevaluaciones:*** *Esta etapa tiene como objetivo realizar una revisión de la documentación y registros proporcionados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, para verificar que se mantiene la conformidad de su sistema, tal como está documentado, con las normas y otros requisitos de la acreditación pertinentes; así como el informe de la evaluación de otorgamiento y las recomendaciones del Comité de Acreditación, los informes de evaluaciones de seguimiento anteriores, las quejas contra el Organismo de Evaluación de la Conformidad, los reportes de cambios en el Organismo de Evaluación de la Conformidad y la demás información disponible. Así mismo, el numeral 7.2 del RAC-3.0-01versión vigente, señala que, cuando se haya otorgado una acreditación inicial, ONAC debe reevaluar la competencia del Organismo de Evaluación de la Conformidad y verificar el*

sistema de gestión implementado si cumple con los requisitos de acreditación vigentes, antes de que hayan transcurrido tres (3) años desde su otorgamiento. Las siguientes reevaluaciones al Organismo de Evaluación de la Conformidad se programarán en un plazo no superior a cinco (5) años desde la anterior. ***Ampliación:*** *Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad ya acreditado desee ampliar el alcance de su acreditación, deberá solicitar formalmente dicha ampliación. Para ello deberá realizar la solicitud correspondiente. Se aplicará lo descrito en el numeral 6 del RAC-3.0-01 versión vigente. Si el Organismo de Evaluación de la Conformidad desea hacer coincidir la evaluación para la ampliación con una evaluación de seguimiento o una reevaluación, las solicitudes de ampliación deben hacerse con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la siguiente evaluación, esto es la fecha programada para la etapa de revisión documental. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la necesidad establecida para el año 2026, la entidad requiere la contratación de la totalidad de las referidas actividades[1], toda vez que persiste la exigibilidad para la Entidad de contar con la acreditación de los ensayos de sus laboratorios de criminalística. Con las evaluaciones de ampliación se acreditan nuevos ensayos para estandarizar los servicios prestados por los grupos de Criminalística, estas evaluaciones constan de dos fases: La* ***revisión documental****, que consiste en él envió de los documentos a ONAC para su análisis los cuales respaldan la implementación de las normas de acreditación, y una segunda fase en la que se* ***testifica*** *el ensayo, calibración o inspección in situ. En la presente vigencia es necesario ampliar el alcance de los grupos de Balística de la Secciones de Policía Judicial de Medellín, Risaralda, Valle del cauca y Norte de Santander. Por otra parte, para los grupos de ensayo, calibración e inspección acreditadas se realizarán las evaluaciones de seguimiento de carácter anual. Finalmente, es necesario precisar que, con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Esto debido a que los ensayos se realizan por personal competente, con una infraestructura adecuada y bajo condiciones ambientales controladas. Con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad. Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que en el desarrollo de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la entidad requiere contar con credibilidad en la presentación de los elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) en el desarrollo del proceso penal, en razón de que dispone de personal competente, así como de los equipos necesarios, calibrados y adecuadamente mantenidos e instalaciones adecuadas, se requiere que sus laboratorios de ensayo y metrología cuenten con protocolos técnicos debidamente convalidados y cumplan con las normas técnicas, para lo cual es necesario que los mismos se encuentren acreditados. En tal sentido, es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2., del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)".El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos. En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, que tiene por objeto en virtud del artículo 4, prestar el servicio de acreditación de la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE. De conformidad con lo anterior, se requiere contratar con el* ***ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ONAC,*** *los servicios para* ***"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*** *(…)".*

[1] *Reevaluación, ampliación y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) código 11-LAB-014; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluación complementaria del grupo metrología código 13-LAC-061; y evaluación complementaria de reevaluación de los grupos inspección código 20- OIN-061.*

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

2) Que se emplea la modalidad de contratación directa, toda vez que la presente contratación se enmarca en la excepción establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o ***por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional***.

3) Que, respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció*: "(…)* ***I.*** *El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Es así como, Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señala que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.* ***II.*** *En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales-, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia.* ***III.*** *La Fiscalía General de la Nación, requiere la acreditación de sus laboratorios de ensayo y calibración con la finalidad de que los mismos tengan la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios, se garantice que cuentan con un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados válidos.* ***IV.*** *Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.7.2, del Decreto 1595 de 2015, se establece que: "(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación.*** *La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de creditación de Colombia - ONAC. (…)"* ***V.*** *En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen*[2]*. Por lo expuesto anteriormente, la prestación de los servicios para desarrollar las actividades de evaluación*

[2] *Vale la pena mencionar, que mediante el Decreto Presidencial No. 2153 de 1992 le fueron atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio funciones de acreditación, las cuales se ratificaron mediante el Decreto Presidencial 2209 de 1993. Posteriormente, el Decreto 4738 de 2008 por el cual se dictan normas sobre intervención en la sconcmia para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, estableció en su artículo 2 que el ejercicio de la actividad de acreditación podría ser desarrollado en adelante, "(.) en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas de derecho privado, de conformidad con los requisitos que para el afecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, el decreto en cita, designó como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC- Para el efecto, el ejecutivo determinó a ONAC como una corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, la cual fue constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaria Sexta de Bogotá, Mediante el Decreto 323 de 2010 se modificó y se adicionó el artículo 4 del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008, en el sentido de ordenar el ejercicio de las evaluaciones de seguimiento a la que deben someterse los organismos de evaluación de la conformidad que hubiesen sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC. Ahora bien, mediante el Decreto 2124 de 2012, el Gobierno Nacional reiteró al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, como organismo nacional de acreditación para ejercer y coordinar las funciones previstas en el Decreto 2269 de 1993, relacionadas con los objetivos del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología fundamentalmente para promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores. Lo anterior, motivado en la previsión contenida en el inciso 1 del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en relación a que la Ley seria la reguladora del control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización y la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas. En dicho marco, el Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad creado por el Decreto 2828 de 2006 con el fin de impulsar la calidad y competitividad de los bienes y servicios y por lo tanto correspondió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial. Si bien es cierto, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció los requisitos para el ejercicio de la actividad de acreditación, ello constituye únicamente of interés legítima del Estado en la protección de las actividades que comprenden la evaluación de la conformidad de requisitas previstos en reglamentos técnicos, normas de cumplimiento obligatorio y demás referentes normativos de cumplimiento voluntario. Nótese cómo de ninguna manera, se trasladaron las funciones públicas de naturaleza administrativa de inspección, control y vigilancia, que le competen a la Superintendencia de Industria y Comercio, a ONAC. En tal sentido el artículo 1 de los estatutos que rigen el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-son consecuentes con su creación, reiterando que es una corporación de carácter privado de naturaleza y participación mixta, dentro del marco de Código Civil Colombiano cuyo objeto principal es acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad, ejercer y coordinar las funciones relacionadas con la acreditación y llevar el registro pública de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados. Siendo entonces ONAC, una corporación de carácter privado efectivamente recibió en el momento de su fundación, una transferencia estatal del Ministerio de Industria y Comercio, con el fin de establecer las condiciones necesarias para disponer y habilitar el ejercicio de la actividad de acreditación en aras de regular el mercado, proteger al consumidor y promover la competencia, lo anterior no significaba que el traslado económico que en su momento entregó el Ministerio de Industria y Comercio, tuviese un carácter retributivo para el Estado, sino en virtud del fin social, razón por la cual la Entidad está instituida sin ánimo de lucro, ONAC no ha percibido para su operación soporte por parte del Estado, ni es receptor de fondos, bienes o recursos públicos. La actividad de acreditación se ha mantenido, dentro del objeto social de OMAC, con recursos propios, provenientes de su actividad. Al respecto es pertinente aclarar, que la actividad de acreditación no puede entenderse como una función pública, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia previó que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, ha trasladado al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollo este tipo de funciones, destacando entonces, que el desempeño de funciones públicas por los particulares está sujeto al régimen fijado por la ley, a la que corresponde además, regular su ejercicio, para que sean consideradas como tal (Sentencia C-1142/00), condición que no se ha establecido a ONAC por parte de la rama del poder público correspondiente. Adicionalmente, el rol de ONAC ha sido revisado por la Corte Constitucional en sentencia C-219/15, en la que se reitera que fue creada para contribuir al desarrollo de Colombia, para promover la competitividad empresarial, a proteger los intereses de los consumidores en cuanto a calidad y seguridad de los productos y servicios que se les ofrece y a facilitar el comercio, lo cual se logra mediante la suscripción de los acuerdos internacionales*

de seguimiento, ampliación, y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) ***CÓDIGO 11-LAB-014****; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluaciones complementarias del grupo metrología* ***CÓDIGO 13-LAC-061****; y evaluación de seguimiento y complementaria de los grupos inspección* ***CÓDIGO 20- OIN-061*** *de la Fiscalía General de la Nación, debe contratarse con el* ***ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC****".*

4) Que el día 19 de enero de 2026, el **CONTRATISTA**, remitió propuesta económica, bajo el radicado No. 2026200098.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($256.133.507)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

6) Que el Representante Legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(…) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (…)".*

8) Que de conformidad con la Resolución No. 0-0091 del 02 de abril de 2025, se delegó en el Subdirector Nacional de Gestión Contractual, la facultad de suscribir todos los actos inherentes a la actividad contractual en sus distintas etapas, que se adelanten con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA-ONAC.**

9) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

10) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y

de reconocimiento a la acreditación. El sistema de gestión del ONAC se fundamenta en los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 lo cual garantiza su independencia y contribuye a la consolidación del Subsistema Nacional de la Calidad, reiterando en todo momento que es una organización de carácter netamente privado. Se suma a to anterior que el artículo 308 del Decreto Ley 1222 de 1983 estableció que los actos que son expedidos en virtud de actividades industriales y comerciales no tienen naturaleza de acto administrativo, toda vez que como se advierte en esta comunicación, el Gobierno Nacional ha considerado la acreditación como una actividad económica, en condiciones igualitarias de mercado. Es más, la búsqueda de la acreditación por parte del Organismo de Evaluación del país no es un requisito obligatorio que deben cumplir los organismos para que puedan operar, siendo ello un proceso voluntario.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($256.133.507)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23326 de 27 de enero de 2026,** expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato (Anexo No. 1).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

a) **Un primer pago,** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a más tardar el 30 de septiembre de 2026, con el cumplimiento de la evaluación ampliación de 2025, evaluación de seguimiento de calibración e inspección y ampliación de calibración 2026, según la programación pactada con el supervisor del contrato, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

b) **Un segundo pago,** equivalente al saldo restante del valor total del contrato, cuando se ejecute en su totalidad las actividades objeto del mismo, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, para lo cual deberá adjuntar de manera independiente las facturas respectivas, de conformidad con los valores establecidos para cada una de las entidades para esta contratación y teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. **El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**,

quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. 2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. 3. EL **CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "*Ejecución – subsección plan de pagos*" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. 4. EL **CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "*Ejecución – subsección plan de pagos*" el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "*Ejecución – subsección plan de pagos*" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada", caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el **CONTRATISTA,** SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **15 del mes de diciembre del año 2026** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en los Laboratorios de Metrología, Química, Balística, Genética y Análisis de Evidencia Traza del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel central - Bogotá. Grupos de Lofoscopia, Documentología y Grafología y Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel Central - Bogotá. Laboratorios de Balística y Química de las ciudades de Bucaramanga, Cali, Pereira, Buga y Cúcuta. Laboratorios de Genética, Balística y Química de las ciudades de Barranquilla y Medellín. Grupo Exhumación e Identificación Humana de la ciudad de Cali.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.
2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.
3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.
10) Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del presente contrato. En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
11) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.
12) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
13) Proveer la información cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
14) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
15) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.
16) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad en las especificaciones técnicas.
2) Realizar las actividades de seguimiento y ampliación de forma presencial o remota, y evaluaciones complementarias de forma presencial o documental para los laboratorios de ensayo, inspección y calibración para los grupos de Criminalística del CTI del nivel central y seccionales, bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 y 17020:2012.
3) Aportar a la supervisión del contrato la hoja de vida de los evaluadores y expertos técnicos antes de dar inicio a la auditoria de cada esquema: Laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, Laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061.
4) Incluir la etapa 1 revisión documental y la etapa 2 evaluación en sitio o remota (Reunión de apertura, verificación y reunión de cierre), reporte e informe que se entregaran en el proceso de evaluación: Reporte de no conformidades, fortalezas y aspectos por mejorar del proceso de evaluación (fin etapa 2 de la evaluación), Informe final de evaluación, el cual se debe entregar a los 46 días hábiles posteriores a la finalización de la evaluación complementaria.
5) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá utilizarse para la correcta ejecución del contrato.

6) Cumplir con las Políticas de Seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores.
7) Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No. 2 del presente contrato, el cual hace parte integral del mismo.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato. **5)** Cumplir con las reglas del servicio de acreditación RAC 3.0-01.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el/la **LÍDER DEL GRUPO ARQUITECTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN – DCTI.** El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente el informe de ejecución del Contrato; **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. El **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato electrónico, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, NIT. 800.152.783-2, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el 30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

NOVENA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas NO podrán superar el porcentaje estimado en el amparo de cumplimiento y podrán ser compensados con las sumas que adeude el **CONTRATISTA** a la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA PRIMERA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del Contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO. En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para este Contrato.

DÉCIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA** y la suscripción del **ACTA DE INICIO.**

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el contratista deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **FISCALÍA** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la **FISCALÍA** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la **FISCALÍA** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

VIGÉSIMA PRIMERA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

VIGÉSIMA- SEGUNDA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS. a) Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. **d)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Astrid Lorena Santamaria Diaz – Profesional de Gestión II SGC		28-01-2026
Vo.bo.	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (e)		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastián Camilo Calderón Carvajal – Técnico II -

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

ANEXO 1
OFERTA ECONÓMICA

ONAC

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *2026200098*

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2026

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Departamento de Criminalística DCTI
Av. Cl 24 52-01 Ed T – P 2
Bogotá D.C

Asunto: Cotización servicios 2026. laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud por correo electrónico con fecha 2026-01-13 por parte del OEC con el cual la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con NIT 800152783-2 , solicitó el valor y la duración de la cotización servicios 2026, asociada a los siguientes esquemas: laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061, nos permitimos anexar relación de los servicios en mención:

LABORATORIOS COD 11-LAB-014			
DESCRIPCIÓN	**NÚMERO DE DÍAS**	**CUENTA DE COBRO**	**VALOR TOTAL**
Evaluación de Ampliación 2025 (Ejecucion 2026)	3.5	8559	$ 8.707.867,45
Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecucion 2026)	12 horas evaluador lider 12 horas experto evaluador	8560	$ 2.645.948,42
Otros servicios AMP 2025	NA	NA	$ 8.490.000,00
Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)	12 horas evaluador lider 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3	10513	$ 5.185.533,95
Revisión solicitud Ampliación 2026	0.5	10514	$ 1.392.998,92
Evaluación de Ampliación 2026	4.5	10515	$ 11.092.690,10
Evaluación complementaria AMP 2026	12 horas evaluador lider 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2	10516	$ 3.069.212,67
Otros servicios AMP 2026	NA	NA	$ 7.653.466,00
Evaluación de seguimiento 2026	25	10517	$ 78.286.454,94
Otros servicios SEG 2026	NA	NA	$ 39.894.000,00
SUBTOTAL			$ 166.418.172,45
IVA 19%			$ 31.619.452,77
TOTAL A PAGAR			$ 198.037.625,22

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

ONAC

LABORATORIOS COD 13-LAC-061			
DESCRIPCIÓN	**NÚMERO DE DÍAS**	**CUENTA DE COBRO**	**VALOR TOTAL**
Evaluación de seguimiento 2026	3.0	10547	$ 10.499.477,70
Otros servicios SEG 2026	N/A	N/A	$ 3.888.000,41
Evaluación complementaria SEG 2026	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador	10548	$ 1.763.965,95
Otros servicios complementaria SEG 2026	N/A	N/A	$ 2.712.000,00
Revisión solicitud Ampliación 2026	0.5	10549	$ 1.410.828,32
Evaluación de Ampliación 2026	2.0	10550	$ 5.148.817,74
Otros servicios AMP 2026	N/A	N/A	$ 2.736.000,00
Evaluación complementaria AMP 2026	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador	10551	$ 1.763.965,95
Otros servicios complementaria AMP 2026	N/A	N/A	$ 2.736.000,00
SUBTOTAL			$ 32.659.056,08
IVA 19%			$ 6.205.220,66
TOTAL A PAGAR			$ 38.864.276,74

ORGANISMOS DE INSPECCIÓN COD 20-OIN-061			
DESCRIPCIÓN	**NÚMERO DE DÍAS**	**CUENTA DE COBRO**	**VALOR TOTAL**
Evaluación de seguimiento 2026	5.0	10567	$ 14.684.610,08
Evaluación complementaria SEG 2026	4 horas evaluador líder 4 horas experto técnico	10568	$ 846.402,56
Otros servicios SEG 2026	N/A	N/A	$ 630.000,00
SUBTOTAL			$ 16.161.012,64
IVA 19%			$ 3.070.592,40
TOTAL A PAGAR			$ 19.231.605,04
SUBTOTAL			**$ 215.238.241,17**
IVA 19%			**$ 40.895.265,82**
TOTAL A PAGAR			**$ 256.133.507,00**

Las siguientes notas deben ser incluidas dentro del contenido de los estudios previos y minuta contrato.

1. *Los ítems de evaluación complementaria y otros servicios son proyecciones basados en el histórico del OEC y el mercado actual, por lo tanto, se estiman como una bolsa de recursos o monto agotable, cuya ejecución se dará en razón al monto de los recursos que se requiera por concepto de los gastos logísticos, y los cuales podrán fluctuar dependiendo de los costos de desplazamiento a las ciudades de destino (tiquetes, estadía, logística, alimentación.) En caso de que los valores finales por dichos conceptos superen el valor estimado, se solicitará la adición de recursos para la aprobación de la Fiscalía, caso contrario (en caso de ser menor), los recursos serán liberados por la Fiscalía)*
2. *El ítem de otros servicios contempla lo relacionado a tiquetes, estadía, logística, alimentación para "COD 11-LAB-014 Otros servicios AMP 2025; Otros servicios AMP 2026; Otros servicios SEG 2026; "COD 13-LAC-061; Otros servicios SEG 2026; Otros servicios complementaria SEG 2026; Otros servicios AMP 2026; Otros servicios complementaria AMP 2026; "COD 20-OIN-061; Otros servicios SEG 2026.*
3. *Tiempo estimado para la ejecución del servicio 240 días calendario a partir de la etapa 1, este tiempo puede variar, de acuerdo con el avance en los procesos de evaluación.*
4. *Tiempo de validez de la oferta año 2026.*
5. *Forma proyectada de prestación del servicio: Presencial*
6. *El OEC debe cumplir en todo momento las obligaciones contractuales y lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC 3.0-01, específicamente lo relacionado con el capítulo "Obligaciones". En caso de que por la dinámica de la acreditación surja la necesidad de evaluaciones extraordinarias, que no estén contempladas en esta cotización, el OEC deberá realizar las gestiones correspondientes para la ejecución de estas.*
7. *El OEC debe tener en cuenta que, si el tiempo de traslado terrestre del equipo evaluador al OEC es mayor a 4 horas, se debe cancelar el equivalente al tiempo de transporte terrestre acorde con la Circular Externa No. 35-2019 al equipo evaluador.*

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad
LABORATORIO CÓDIGO 11-LAB-014			
1	Evaluación de ampliación 2025 (ejecución 2026)	Días	3.5
2	Evaluación complementaria AMP 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas experto evaluador
3	Oros servicios AMP 2025	Nota 1 y 2	
4	Evaluación complementaria SEG 2025 (Ejecución 2026)	Horas	12 horas evaluador líder 12 horas evaluador de apoyo 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3
5	Revisión solicitud de ampliación 2026	Días	0.5
6	Evaluación de ampliación 2026	Horas	4.5
7	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	12 horas evaluador líder 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2
8	Otros servicios AMP 2026	Nota 1 y 2	
9	Evaluación de seguimiento 2026	Días	25
10	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	NA
LABORATORIO CÓDIGO 13-LAC-061			
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	3.0
2	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	
3	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	8 horas Evaluador líder 8 horas Experto Evaluador
4	Otros servicios complementaria SEG 2026	Nota 1 y 2	
5	Revisión solicitud Ampliación 2026	Días	0.5
6	Evaluación de Ampliación 2026	Días	2.0
7	Otros servicios AMP 2026	Nota 1 y 2	
8	Evaluación complementaria AMP 2026	Horas	8 horas Evaluador Líder 8 horas Experto Evaluador
9	Otros servicios complementaria AMP 2026	Nota 1 y 2	
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN CÓDIGO 20-OIN-061			
1	Evaluación de seguimiento 2026	Días	5.0
2	Evaluación complementaria SEG 2026	Horas	4 horas evaluador líder. 4 horas experto técnico.
3	Otros servicios SEG 2026	Nota 1 y 2	

Nota 1. Los ítems de evaluación complementaria y otros servicios son proyecciones basados en el histórico del OEC y el mercado actual, por lo tanto, se estiman como una bolsa de recursos o monto agotable, cuya ejecución se dará en razón al monto de los recursos que se requiera por concepto de los gastos logísticos, y los cuales podrán fluctuar dependiendo de los costos de desplazamiento a las ciudades de destino (tiquetes, estadía, logística, alimentación.) En caso de que los valores finales por dichos conceptos superen el valor estimado, se solicitará la adición de recursos para la aprobación de la Fiscalía, caso contrario (en caso de ser menor), los recursos serán liberados por la Fiscalía).

Nota 2. El ítem de otros servicios contempla lo relacionado a tiquetes, estadía, logística, alimentación para Código 11-LAB-014 Otros servicios AMP 2025; Código 20-OIN-061 Otros servicios SEG**,** Otros servicios AMP 2026; Otros servicios SEG 2026; Código 13-LAC-061; Otros servicios SEG 2026; Otros servicios complementaria, Otro servicios AMP y otros servicios complementaria AMP.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0161-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, NIT 900.190.680-7.

	Nota 3. El ONAC, deberá aportar a la supervisión del contrato la hoja de vida de los evaluadores y expertos técnicos antes de dar inicio a la auditoria de cada esquema: Laboratorios de ensayos Cód. 11-LAB-014, Laboratorios de calibración Cód. 13-LAC-061 y Organismos de inspección Cód. 20-OIN-061.	